



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 197-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 20 MAYO 2008

**VISTO:** El Informe N° 112-2008-GOB.REG.HVCA-GGR-ORAJ con Provedo N° 1649-2008-GOB.REG.HVCA-PR, la Opinión Legal N° 64-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ-ROR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008-GOB.REG-HVCA-PR.A.

### CONSIDERANDO:

Que, don Santiago Rupay Huamani mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008-GOB.REG.HVCA-PR del 12 de marzo del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de Tesorero del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFE del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en ella.

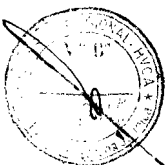
Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba. Por lo que siendo el impugnado un acto emitido por la máxima instancia administrativa, no es exigencia la presentación de nueva prueba.

Que, respecto al fondo de la pretensión impugnatoria, los mismos argumentos expuestos, fueron oportunamente descargados por el recurrente ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual los meritó concluyendo que se mantengan las imputaciones hechas en su contra, toda vez que reconoció ante dicha Comisión haber consolidado la información proveniente de las Unidades Ejecutoras sin haber advertido que no contaban con el respaldo documentario que la Ley exige, si bien es cierto que los SUBCAFAE elaboran sus estados financieros, éstos deben remitirlos al CAFE con el debido sustento documentario atendiendo a lo señalado en la Norma de Control Interno para el sector público aprobado mediante Resolución N° 072-98-CG. Asimismo, el mismo impugnante manifiesta que las distribuciones de saldos de las transferencias de los años 2004 y 2005 se realizaron bajo la presión del SINDICATO, no precisando ni exhibiendo sustento legal alguno que ampare este acto de disposición.

Que, asimismo se tiene que el administrado acusa a la Comisión Especial de no haber solicitado su presencia para desvirtuar algunas de las observaciones contenidas en el Informe Auditor. Sin embargo, líneas más adelante se contradice al señalar que hizo las aclaraciones y comentarios al Informe Corto y Largo de la Auditoría Externa, por lo que de propia versión se desprende que tuvo oportunidad para efectuar sus descargos, sin que constituya obligación de la Comisión citarlo de oficio a una audiencia o informe oral el cual, en todo caso, debió solicitarlo el mismo interesado.

Que, de lo anteriormente expuesto se tiene que, el recurrente no ha desvirtuado los cargos imputados, ni exhibió o precisó sustento legal alguno que ampare su inconducta funcional, calificada de manera adecuada y acertada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, por las consideraciones expuestas, se debe declarar Infundado el recurso de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 197-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008

reconsideración interpuesto por don Santiago Rupay Huamani, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008-GOB.REG-HVCA-PR, quedando agotada la vía administrativa.

Estado a la Opinión Legal y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

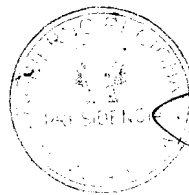
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración** interpuesto por don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008-GOB.REG-HVCA-PR del 12 de marzo del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
Luis Federico Salas Guerrero Secretario

